

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 2 DE AGOSTO DE 1950 } NUMERO 11.257

— CONTENIDO —

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 2 de 31 de marzo de 1950, sobre clasificación de sueldos de los Honorables Diputados y del Personal Subalterno de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 251 de 12 y 292 de 14 de junio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resolución N° 34 de 30 de mayo de 1950, por la cual se reconoce y ordena un pazo.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 562 de 16, 563 y 564 de 20 de mayo de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resolución N° 3 de 20 de mayo de 1950, por la cual se declara resuelto un contrato.

Contrato N° 13 de 15 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Raquel de Barbour.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CLASIFICACION Y SUELDOS DE LOS HONORABLES DIPUTADOS Y DEL PERSONAL SUBALTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 2

(DE 31 DE MARZO DE 1950)

sobre clasificación y sueldos de los Honorables Diputados y del Personal subalterno de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone la Ley 12 de 9 de Febrero de 1950, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º La clasificación y sueldos de los Honorables Diputados y del Personal Subalterno de la Asamblea Nacional serán los siguientes:

Treinta y siete (37) Diputados en receso, durante siete meses y medio, a B/. 300.00 mensuales cada uno. B/. 11,100.00

Cinco (5) Diputados que integran la Comisión Legislativa Permanente, durante siete meses y medio, a B/. 500.00 mensuales cada uno. 2,500.00

Cuarenta y dos (42) Diputados durante Enero a 15 de Febrero, meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, a B/. 500.00 mensuales cada uno, (cuatro meses y medio) 21,000.00

Personal subalterno de la Asamblea Nacional en receso, durante siete meses, de Marzo a Septiembre inclusive, de acuerdo con los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 22 de Febrero de 1946, así:

Un Secretario General. 450.00
Un Sub-Secretario 350.00

Un Archivero	150.00
Un Oficial Mayor	200.00
Un Contador Calígrafo	300.00
Cinco Mecanógrafas a B/. 100.00 cada una	500.00
Cuatro Estenógrafas a B/. 135.00 cada una	540.00
Una Estenógrafa	190.00
Dos Ujieres a B/. 75.00 cada uno	150.00
Dos Aseadoras a B/. 60.00 cada una	120.00

Artículo Segundo: Este Decreto-Ley deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores dictadas sobre la materia".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMÁN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
AURELIO GUARDIA.

El Secretario General de la Presidencia,
José C. de Obaldia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 291 (DE 13 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento de Estadística, Personal y Archivos: Gloria María Mojica y Gladys Luna, Estenógrafa de 1ª Categoría y Archivera respectivamente, con sueldo a partir del 1º de Abril de este año; Beatriz Vicenta Maleck, Archivera, por Dalila Bellido de Araúz, quien pasa a ocupar otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 292 (DE 14 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Moisés de Gracia, Portero en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Juan V. de Gracia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

RECONOCESE UNOS SOBRESUELDOS

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 34.—Panamá, 30 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos R. Jurado B., a nombre del señor Efreñ Quirós Silva, Jefe de Taller en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" ha solicitado a este Ministerio que se le pague los sobresueldos que le corresponden durante el año de 1946, en el cual prestó servicios en ese mismo Plantel, derecho que no le fue reconocido en la Resolución dictada al efecto porque no había presentado los documentos que exige el Decreto N° 1691 de 1946 para la toma de posesión;

Que posteriormente el señor Efreñ Quirós S., presentó los documentos a que se refiere el anterior considerando;

Que este Ministerio conceptúa que el hecho de haber cumplido el interesado los requisitos exigidos para la toma de posesión y de haber aceptado y remunerado sus servicios, trae como consecuencia el reconocimiento de todos los derechos que corresponden a su cargo.

RESUELVE:

Reconócese al señor Efreñ Quirós Silva el derecho a que se le pague los sobresueldos por antigüedad de servicio del año de 1946.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 582 (DE 16 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Oscar Navarro, Ingeniero Asistente en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Antonio E. Dutari, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 563

(DE 20 DE MAYO DE 1950)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra en el Departamento de Salud Pública a Petra Carrera, Enfermera Regular no Registrada.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 28 de Abril de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 564

(DE 20 DE MAYO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Amado Rivera, Chofer del Dispensario Nacional, en reemplazo de Julio García cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

DECLARASE RESUELTO UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 3.—Panamá, 20 de Mayo de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con el doctor Julio Vega Toral,

ecuatoriano, el Contrato Nº 5 de Febrero del año actual, sobre prestación de servicios profesionales como Médico Oficial en la Provincia de Los Santos.

2º—Que el doctor Julio Vega Toral, ha solicitado de común acuerdo con el señor Director del Departamento de Salud Pública, con fecha 5 de los corrientes, la resolución del Contrato referido; y

3º—Que entre las causales de resolución del mismo “está el mutuo consentimiento de las partes contratantes”, acápite “C” de la cláusula séptima;

RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara resuelto el Contrato Nº 5 de 20 de Febrero de 1950, de que se hace mérito, celebrado entre la Nación, por una parte, y el doctor Julio Vega Toral, por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señorita Raquel de Barbour, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular Registrada en los Hospitales Nacionales, bajo la dirección y supervigilancia del Departamento de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista, a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al “Impuesto sobre la Renta” y del “Seguro Social”, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 21 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un año, contando desde el 1º de Marzo del presente año, fecha en que se vence la vigencia del firmado por ella en 1949 y que lleva el número 49 de 6 de Junio; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las disposiciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Raquel de Barbour.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de Abril de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público 39 del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

19. Que las señoras Olga Quijano de Clare, Bélgica Quijano de Morales y Luz Aura Quijano, mayores y vecinas de esta ciudad, pucameñas, han constituido una Sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón social de "Quijano y Morales, Limitada", con domicilio en esta ciudad;

20. Que el capital social es de B/. 3,000.00, aportado por las socias por partes iguales, y que la Sociedad se dedicará a la importación para su venta de artículos de comercio, y a la compra y venta de artículos nacionales; y

39. Que la administración de los negocios correrá a cargo de las tres socias y que cada una de ellas tendrá

la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social.

Lo anterior consta en la escritura número 1144 de esta fecha, extendida en esta Notaría.

Panamá, Julio 26 de 1950.

ROGELIO AVILA P.
Notario Público Tercero.

L. 17.944

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Oficial Mayor, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Francisco J. Morales contra la Sucesión intestada de Arcasio Castellón Bal, se ha señalado las horas legales del día veintitrés de agosto próximo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Derechos que correspondan a los herederos intestados, o a la sucesión intestada de Arcasio Castellón Bal, de los que hubieren correspondido a éste como heredero en la sucesión intestada de su esposa María Quinzada de Castellón, en la finca número quince mil treinta y nueve (15,039), inscrita al folio doscientos veinte (220) del tomo trescientos noventa y cinco (395) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, conocida con el nombre de "San Miguel Adentro", y que antes aparecía inscrita como finca 22907, inscrita al folio 290, del tomo 57 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá".

Servirá de base para el remate la suma de veintitrés mil balboas (B/. 23,000.00). Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta.

La Oficial Mayor, Secretaria ad-hoc., Alguacil Ejecutor,

María Teresa de Paniza.

L. 17.943

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Joaquín Jiménez contra Malca Cohen o Malca Almuly Cohen se ha señalado las horas legales del día veinticinco de agosto próximo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número doce mil seiscientos noventa y ocho (12,698), inscrita al folio ochenta y seis (86) del tomo trescientos sesenta y seis (366) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número siete (7) de la manzana catorce (14) de la finca Vista del Mar, situada en esta ciudad, y en una casa sobre dicho lote construida de concreto, de dos pisos y techo de tejas.

Servirá de base para el remate la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00). Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la

tarde las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López.

L. 17.972

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delia Suárez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2500.—David, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Delia Suárez desde el 27 de junio de 1949 fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Isaac Suárez.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Asimismo se ordena fijar y publicar el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, 25 de Julio de 1950.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 3167

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 149

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José Angel Campos y José Manuel Campos, varones, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, pero ambos jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Atalaya, agricultores y cedulados bajo los números 60-3369 y 64-183 respectivamente, han solicitado para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Sol de Atalaya", ubicado en el Distrito de Atalaya de una superficie de treinta y una hectárea con cuatro mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (31 Hts. 4255 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, terreno de Antonio Quintero y tierras nacionales;
Sur, José Luis Jorge;
Este, Salvador Campos, y
Oeste, carretera de Atalaya a Santiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de Julio de 1950.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

A. R. Ruiz.

E. Rangil.

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Cortez J., en su propio nombre, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.

Yo, Agustín Cortez J., mayor de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal número 13-5320 solicito de usted que, previo los trámites legales, se me expida título de plena propiedad, por compra a la Nación, sobre un lote de terreno de 6 hectáreas, 7820 metros cuadrados, ubicado en el lugar de Algarrobos, jurisdicción del Distrito de Dolega, bajo los linderos siguientes: Norte, camino a la cantera de Algarrobos; Sur, posesión de Florentina Carrasco; Este, carretera a Boquete y Oeste, camino real y línea férrea a Boquete.

Para comprobar que con la adjudicación de este terreno no perjudico a terceros, así como también para establecer que se encuentra ocupado hace más de diez años, pido a usted recibir declaración, a mi costa a los señores Bartolo Valdés y Tomás Guevara.

Acompañó el plano por duplicado, así como también su informe debidamente ratificado ante el señor Juez 1º de este Circuito por el Agrimensor señor Carlos A. Guardia J. También presento la liquidación correspondiente en la que consta que he pagado la mitad del valor del terreno.

David, Julio 7 de 1950.

Agustín Cortez J.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Dolega, para los mismos fines; y se entregan dos (2) copias al solicitante para su debida publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Julio 10 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

ABEL CASTRELLON.

El Oficial de Tierras,

Rafael Jurado.

L. 3082

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Antonio González, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad de un terreno baldío nacional denominado "El Recreo", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de dos (2) hectáreas siete mil (7.000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Magdalena Solís, Vidal y Augusto González; Sur, terreno de Rufino Barrios y camino de "El Chorrillo"; Este, terrenos de Benigno Domínguez, Lino Domínguez y Amado González; y Oeste, terreno de Mónico Jaén.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Julio 17 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,

Santiago Peña C.

L. 10.695

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica Municipal de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, seis de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:—En grado de apelación y en consulta ha llegado a este Tribunal de Apelaciones y Consultas la sentencia dictada por el Juez Tercero Municipal el día nueve de febrero último, mediante la cual impone al norteamericano Clarence Carlisle Allen la pena de cuatro meses de reclusión, como reo culpable del delito de "Lesiones por Imprudencia" cometido en perjuicio de Mc Ivan Woods.

El negocio ha sido sometido a los trámites de Ley y se pasa a resolver el recurso mediante las siguientes consideraciones.

El fallo objeto de la alzada dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:—El seis de los corrientes, a las diez de la mañana, tuvo lugar en este Tribunal el juicio oral de la causa seguida contra el norteamericano Clarence Carlisle Allen, por el delito de "Lesiones por Imprudencia". Confeccionada como se encuentra el acta de Audiencia el Tribunal procede a dictar el fallo que exigen las pruebas recogidas en el proceso.

El accidente de que dá cuenta este juicio ocurrió en la mañana del siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho en la intersección de la Avenida Central y la calle séptima, cuando los carros manejados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones, chocaron, resultando con fractura el pasajero Mc. Ivan Woods.

El abogado defensor en breve alegato solicitó al Tribunal un fallo absolutorio para el acusado Clarence Carlisle Allen por falta de elementos de convicción para preferir una sentencia condenatoria. Además, expuso la defensa que la condición de reo ausente de Allen no debe considerarse como una agravante para su defendido, ya que éste por ser empleado de la Zona del Canal, estaba expuesto a ausentarse del país por razón de trabajo.

El Tribunal se muestra en desacuerdo con el criterio de la defensa en cuanto a la responsabilidad del sindicado Clarence Carlisle Allen, pues los declarantes acerca de este accidente señalan a Allen como el único culpable de la colisión entre los dos vehículos. También consta en el proceso el certificado expedido por el Médico Forense en el cual se le asigna al pasajero Mc. Ivan Woods cincuenta y seis días de incapacidad definitiva a consecuencia de la fractura que sufrió cuando ocurrió el choque de los carros operados por Clarence Carlisle Allen y Cecil K. Jones. De consiguiente, se impone un fallo condenatorio contra el encausado Clarence Carlisle Allen de conformidad con el artículo 2153 del Código Judicial.

El enjuiciado ha infringido el inciso "B" del artículo 322 del Código Penal, en relación con el inciso 2º del artículo 319 del citado Código. Dicha pena debe aplicarse en grado mínimo por favorecer al sindicado su buena conducta.

Así lo resuelve, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones por Imprudencia" a Clarence Carlisle Allen, norteamericano, de 48 años de edad, casado, empleado en la División de Mecánica, Municipio de Cristóbal, Zona del Canal, sin cédula de identidad personal y con residencia en la casa 48 situada con el número 48, situada entre la calle tercera y Nuevo Cristóbal, y lo condena a la pena principal de cuatro meses de arresto y al pago de las costas procesales como necesarias.

Ordénase la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 219 inciso segundo e inciso "B" del 322 del Código Penal y Arts. 2153, 2156, 2214 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y archívese este negocio en caso de

no ser apelado.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

El Fiscal que actúa ante este Tribunal de Apelaciones y Consultas es de opinión que se confirme la sentencia por estimar que existe en los autos la prueba plena de la culpabilidad del reo. Lo mismo estima este Tribunal de Apelaciones y Consultas. Número plural de testigos acriminan a Allen y su ausencia del juicio constituye a no dudarlo un indicio de alta gravedad.

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con Cédula de Identidad Personal Número 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:...

En apelación del auto de vocación a juicio en contra de Víctor Foyain Torres, procesado por el delito de "lesiones personales", se encuentra el presente negocio en este Tribunal para su estudio.

Al darle la tramitación correspondiente, se le dió en traslado al Fiscal del Circuito, quien al evacuarlo estima correcto el auto de procesamiento a que se ha hecho referencia por hallarse acreditada la culpabilidad de Torres y estima, asimismo, que dicho auto está en un todo de acuerdo con la Ley y debe dársele cumplimiento.

En efecto, el Juez 3º Municipal de este Distrito abrió causa criminal contra Víctor Foyain Torres el 15 de Febrero del corriente año, y en lo pertinente, dice:

"Vaughan acusa directamente a Víctor Foyain Torres, determinando en esta forma la persona del delincuente, conforme lo prescribe el Art. 2167 del Código Judicial, y agrega que el incidente se originó por causa de su mujer (f. 12). Por su parte el sindicado Torres, dice que Vaughan lo golpeó cuando él le contestó que "lo hecho no tenía remedio" (se refería a lo hecho por su mujer Rosa González), y agrega que en la lucha que sostuvo con Vaughan quedaron enredados, cayendo al suelo Vaughan al lanzarle el último puntapié a él (a Torres).

En la diligencia de careo ambos se sostuvieron en sus respectivos dichos; quedando por lo tanto en pie la acusación de Vaughan y la admitida por Torres respecto al encuentro personal habido entre los dos, sin que hubiera intervenido un tercero.

En tales condiciones, si Vaughan, a consecuencia de los golpes que recibió, estuvo incapacitado por espacio de doce días, es a este Tribunal a quien corresponde juzgar su caso; y en cuanto a Víctor Foyain Torres, incapacitado por el término de seis días, su caso debe ser ventilado ante una autoridad policíva.

No es posible, pues, al Tribunal aceptar la recomendación hecha por el Sr. Agente del Ministerio Público en su Vista transcrita, por impedirlo el Art. 2147 del Código Judicial, ya que los requisitos exigidos por este precepto están ampliamente enumerados en el presente auto."

El Tribunal prohíbe los párrafos transcritos, ya que guardan absoluta armonía con las disposiciones conten-

das en el artículo 2147 del Código Judicial para dictar un auto encausatorio.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba en todas sus partes el auto apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) José J. Ramírez.—(fdo.) R. M. Bula, Secretario Interino.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiun días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

El señor Miguel Benítez acusó a Demetrio Salazar (a) 'Cantinflas', de haberlo golpeado con un palo, incapacitándolo por veinte días; hecho que ocurrió en la tarde del once de Marzo último en 'Quebrada Bonita' jurisdicción de este Distrito.

Salazar no ha podido ser localizado, por cuyo motivo aún no se le ha recibido indagatoria, y según informes del Inspector Jefe de la Policía Secreta, se encuentra refugiado en las montañas que circundan la población de 'Vino Tinto'; pero el Funcionario de Instrucción le recibió declaración al ofendido, hábil para determinar la persona del delincuente, y a los testigos Marcelino Alonso (fs. 17), Tomás Beltrán (fs. 22) y Francisco Martínez (fs. 24), quienes corroboran con la víctima en señalar a Demetrio Salazar como la persona que le causara con un palo a Benítez el perjuicio en su salud de que da cuenta el Médico Forense a folios 21 del expediente.

En atención a estos elementos probatorios, procede la petición de enjuiciamiento que hace el Representante de la Vindicta Pública en su Vista Número 20, de fecha diecinueve de Mayo último.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Demetrio Salazar de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Reitérese la orden de captura a quien corresponda.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 177

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a George Barret, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA al reo ausente George Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, sortero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas, procesos y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 219 y 226 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2342 y sus correlativos del Código Judicial.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srío. M. J. Ríos.

Se advierte al reo George Barret que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia trascrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de George Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque si ha sido condenado si sabiéndolo no lo denunciaban y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 664

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Joseph David Fisher, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio notificándose de la sentencia absolutoria proferida a su favor,

La parte resolutive de dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Joseph David Fisher, de generales descritas al comienzo de esta resolución, de los cargos que se le imputaron en el auto de proceder.

Fundamento de derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz." excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al acusado Fisher que si no compareciere dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá la tramitación del juicio sin su intervención con los trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Joseph David Fisher so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República que verifiquen la captura de Fisher o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde se dispone enviar copia autenticada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 665

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Alejandro Santimateo, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho notificándose personalmente de esta resolución condenatoria proferida en su contra por el delito de SEDUCCION.

La parte resolutive de la mencionada sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Alejandro Santimateo, de generales mencionadas al principio de esta resolución, a sufrir la pena principal de seis meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de órgano regular.

De esta pena tiene derecho el mencionado reo a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que haya permanecido detenido preventivamente por razón de este delito.

Fundamento de Derecho: Art. 17, 18, 37, 38 y 283 del Código Penal y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz."

Se advierte al reo Santimateo que si no compareciere dentro del término legal aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro Santimateo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por

el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Santimateo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de Junio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar una copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 674

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por este medio cita, llama y emplaza a Roberto Mena, de generales desconocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de SEDUCCION.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutive es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Roberto Mena, de generales desconocidas en esta causa, por que no se ha localizado para recibirle indagatoria, y "Sobresee Definitivamente" a favor de James Hamlet, panameño, de 25 años de edad, casado, operador de cine, con cédula de identificación personal N° 47-38580, por haberse establecido que no es autor del delito que se le imputa.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las diez de la mañana, y para cuyo acto, que será el 17 de Julio próximo venturo, debe el enjuiciado proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 19 del Art. 213a del mismo cuerpo de leyes.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito Primer Suplente, Guillermo Pianetta González, Srío. Ad-Int."

Se le advierte al procesado Mena que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Mena, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le súa, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Roberto Mena o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio se fija en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy siete de Julio de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito Primer Suplente,

ABIGAIL VÁSQUEZ DÍAZ.

Guillermo Pianetta González,
Srío. Ad-Int.

(Tercera publicación)